PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 353-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANCRIBIR:

"CAUSA 353-2013-TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 12 de septiembre de 2013.-Las 18h54.- **VISTOS: a)** Agréguese a los Autos el escrito presentado el día diez de septiembre de dos mil trece a las diecisiete horas con un minuto en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por el doctor Jorge Acosta Cisneros, abogado patrocinador del señor Pedro Orley Delgado Meza. En lo principal: **PRIMERO: 1.1** Ingresa a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día sábado treinta y uno de agosto de dos mil trece, a las dieciocho horas con treinta y seis minutos, el Oficio No. 0001923 al que adjunta un expediente contenido en (174) ciento setenta y cuatro fojas certificadas, suscrito por el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General (E) del Consejo Nacional Electoral, en el que expresa "...que *el señor Pedro Orley Delgado Meza, Secretario General del* ***MOVIMIENTO POPULAR MONTECRISTI****, presenta el Recurso Contencioso Electoral de Apelación, en contra de la Resolución* ***PLE-CNE-33-22-8-2013****, de fecha 22 de agosto de 2013, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral (...)".* A la causa se le asignó el número 353-2013-TCE. **1.2** Efectuado el sorteo de Ley, le correspondió la sustanciación de la causa a la Dra. Patricia Zambrano Villacrés, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, conforme se verifica de la razón sentada por el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del TCE, que consta a fojas 175 vuelta, de los Autos. **1.3** En mi calidad de Juez Sustanciadora del Tribunal Contencioso Electoral, en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 73 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, previo a disponer lo que en derecho correspondía, ordené mediante providencia del 9 de septiembre de 2013, que el Apelante complete los requisitos para la interposición del recurso. (fs. 176). **SEGUNDO.- 2.1** El artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, estipula que *"Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas...".* (El énfasis me corresponde) ***2.2*** El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, establece en el artículo 13 números 1 al 10, los requisitos que deben contener los recursos y acción que se interponen ante este Tribunal. **2.3** Conforme se indica a fojas 125 y 182 del expediente, se puede constatar que el señor Pedro Orley Delgado Meza, comparece como Secretario General del Movimiento Popular Montecristi; ésta afirmación es ratificada por tercera ocasión, en el escrito presentado el día diez de septiembre de dos mil trece a las diecisiete horas con un minuto en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 182), mediante el cual, el Recurrente textualmente señala *"(...) en acatamiento a su disposición digo que mis nombres completos son PEDRO ORLEY DELGADO MEZA, e interpongo mi Recurso de Apelación, tal como lo tengo señalado en el escrito del recurso, en mi calidad de Secretario General del Movimiento Popular Montecristi, y por lo mismo su Representante..."* (El énfasis me corresponde). **2.4** A fojas 32 se encuentra un oficio sin número, de enero 6 de 2011, suscrito por el señor Pedro Orley Delgado Meza, Representante Legal Movimiento Popular Montecristi, dirigido a los señores del Consejo Nacional Electoral Provincial de Manabí, cuyo texto indica, entre otras cosas, lo siguiente: *"Por medio de la presente me dirijo a usted para solicitarle de la manera más comedida se inicien los trámites respectivos que exige la CODIFICIACION DEL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCION DE PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLITICOS Y REGISTROS DE DIRECTIVAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. Para la conformación de un nuevo MOVIMIENTO POLITICO de ámbito cantonal a crearse en la ciudad de Montecristi, Provincia de Manabí. Cuyo representante legal será el ciudadano Pedro Orley Delgado Meza portador de la C.I 130362478-5, en pleno goce de sus derechos constitucionales"* (El énfasis es propio). **2.5** A fojas 40 se encuentra el Acta de Posesión de Directiva del Movimiento Popular Montecristo (MPM), la misma que está suscrita por el

licenciado Jorge Delgado Chancay, Presidente Sesión Inaugural del Movimiento Popular Montecristi y por el señor Jorge Arteaga, Secretario Sesión Inaugural del Movimiento Popular Montecristi; en el texto se indica que *"En la ciudad de Montecristi, Provincia de Manabí, Republica del Ecuador, en la sede del Movimiento Popular Montecristi (MPM), siendo las 15H00 a los cinco días del mes abril del 2011, se reunieron los miembros elegidos como la primera directiva del (MPM) conformada de la siguiente manera: Edgo.* ***Ronald Delgado Santana****; como Presidente; Ing. Marielena Palacios, como Vicepresidenta; Sr.* ***Orley Delgado Meza como Secretario General (...)****"* (El sombreado no es parte del texto original) **2.6** Pese a que se asevera reiteradamente, en los documentos especificados anteriormente, que el ciudadano Delgado Meza, en su calidad de Secretario General, dice ser el **REPRESENTANTE LEGAL DEL MOVIMIENTO EN FORMACIÓN,** en la foja 57 del expediente, se encuentra el Régimen Orgánico del Movimiento Popular Montecristi, y en el Art. 23 dice ***"DEL/A PRESIDENTE/A"*** y señala que entre sus deberes y atribuciones es la de *"Representar legalmente al Movimiento, dentro de las normas legales, éste Régimen Orgánico y los reglamentos"*; de igual forma en el segundo inciso ibídem, se indica que *"A falta temporal o definitiva del/a Presidente/a actuarán con todas las atribuciones el o la primer Vicepresidente/a, en su orden de elección, quienes serán sustituidos por el primero vocal principal del CEC, en el orden de elección por La Asamblea General"*. Con este antecedente, queda demostrado, que dentro de la normativa interna del Movimiento, está normado y claramente establecido un orden de prelación para ejercer la Representación Legal. **TERCERO.-** Es función de los Jueces el garantizar que los recursos contenciosos electorales que se presenten ante este Tribunal previo a su admisión cuenten con todos los requisitos formales y reglamentarios que se requieren dentro del proceso contencioso electoral. Revisado el expediente se colige que el Recurrente, si bien presenta un escrito dentro del plazo estipulado, no cumplen con los requisitos solicitados en la providencia que fuera debida y legalmente notificada. Además de esto, conforme se demuestra en el numeral anterior, queda establecido que el señor Orley Delgado Meza, dentro del Movimiento Popular Montecristi, ostenta la calidad de Secretario General, la misma que según el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador y la normativa interna del Movimiento, no le otorga la capacidad legal de representarlo. Por todo lo expuesto anteriormente y en consecuencia, se dispone el **ARCHIVO** de la presente causa. **CUARTO.- 4.1** Notifíquese con el contenido del presente Auto al Recurrente a través de su abogado patrocinador Dr. Jorge Acosta Cisneros, en el correo electrónico: acostabogados@hotmail.com y en la casilla judicial No. 1643 del Palacio de Justicia. **4.2** Que por Secretaría General se le asigne una casilla contencioso electoral al Recurrente, en la cual se le notificará el presente Auto. **4.3** Notifíquese al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidente Dr. Domingo Paredes Castillo, al tenor de lo previsto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **QUINTO.-** Siga actuando en la presente causa, el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **SEXTO.-** Publíquese el presente Auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f)** Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL."**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL